

ESTATUTOS DE TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, S.A.M.

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1.- El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla presta el servicio de transporte urbano en régimen de monopolio y en forma de sociedad mercantil exclusivamente municipal, a cuyo efecto tiene constituida la empresa **TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL, M.P.**

ARTICULO 2.- Constituye el objeto social de la Empresa:

- a).- La gestión, explotación y administración de los servicios públicos de transportes colectivos urbanos, tanto sean de superficie como subterráneo o aéreos, cualquiera que fuere el tipo de vehículo, su medio de tracción o emplazamiento.
- b).- Estudio y planificación del transporte en el ámbito municipal.
- c).- La inspección y control de las líneas de transporte de concesión municipal, así como el asesoramiento al Ayuntamiento en todos los aspectos relacionados con las mismas.
- d).- La colaboración y participación en el estudio, la coordinación y/o gestión del transporte colectivo de viajeros en ámbito supramunicipal, cuando para tales actuaciones sea competente el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.
- e).- La gestión, construcción y establecimiento de aparcamientos, directamente -por sí o agrupada con otras entidades públicas o privadas- o indirectamente -mediante la constitución o suscripción de acciones o participaciones de sociedades con objeto social idéntico o similar- tanto en vías o terrenos de uso público, de propiedad municipal como de dominio privado; en todo caso previa autorización del Excmo. Ayuntamiento Pleno.
- f).- La gestión explotación y administración de estaciones de autobuses, directamente -por sí o agrupada con otras entidades públicas o privadas- o indirectamente -mediante la constitución o suscripción de acciones o participaciones en sociedades con objeto social idéntico o similar -previa autorización del Excmo. Ayuntamiento Pleno.
- g).- La realización de las actividades económicas que a continuación se enumeran:
 - 1º.- Servicios de mantenimiento integral de vehículos, ya sean propios, de titularidad municipal o privada, incluyendo en el mismo el suministro de combustible, reparaciones, depósito y limpieza de vehículos.

- 2º.- Impresión digital o serigrafiada de cartelería adhesiva para vehículos y su comercialización.
- 3º.- Estudio y asesoramiento sobre planificación del transporte, elaboración, control y seguimiento de horarios y montaje de servicios de transporte a través de la integración en el SAE (Sistemas de Ayudas a la Explotación).
- 4º.- Reparación de equipos electrónicos, asesoramiento en la aplicación de nuevas tecnologías tales como sistema de billeteo, integración de equipos a bordo del autobús, sistemas de información al usuario, sistemas auxiliares relacionados con las tecnologías de la información.
- 5º.- Realización de servicios discrecionales de transporte.
- 6º.- Servicios de formación en materia de transporte.
- 7º.- Asesoramiento, gestión y formación a terceros en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

h).- La gestión, explotación y administración de los siguientes servicios:

- 1º.- Retirada e inmovilización de vehículos abandonados en las vías públicas, de los que obstaculicen o dificulten la circulación o supongan peligro para la misma, y cualquier otro supuesto previsto en la legislación vigente, así como su traslado y custodia a depósito.
- 2º.- Retirada e inmovilización de vehículos que permanezcan estacionados en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.
- 3º.- Retirada e inmovilización de vehículos que permanezcan estacionados en los carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- 4º.- Desplazamiento de vehículos entre los distintos depósitos municipales y unidades policiales, y aquellos que tengan su fundamento en las funciones de mantenimiento de la seguridad ciudadana y policía judicial, ejercidas por los Cuerpos de Policía Local.
- 5º.- Gestión de residuos urbanos derivados de la retirada de vehículos.

Dichas actividades podrán realizarse directamente por TUSSAM –por sí o agrupada con otras entidades públicas o privadas-, subcontratando la prestación de dichos servicios o mediante la constitución de sociedades o suscribiendo acciones o participaciones de otras ya constituidas, con objeto social idéntico o similar.

- i).- Redacción y ejecución de los proyectos de obras infraestructuras e instalaciones de transporte colectivo urbano de viajeros de cualquier naturaleza, su conservación y mantenimiento, que le sean encargados por el Ayuntamiento de Sevilla y/o sus entidades y organismos dependientes o vinculados, siempre que se trate de actuaciones previstas en planes aprobados previamente por el Ayuntamiento a tal efecto. Asimismo, la sociedad asumirá las funciones de dirección, supervisión, control, coordinación en la ejecución de dichos encargos. Los proyectos y las obras se realizarán en coordinación con las Áreas Municipales competentes.

TUSSAM es medio propio personificado y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y sus entidades y organismos públicos dependientes o vinculados, respecto de las actividades integradas en su objeto social en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al margen de la gestión del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros del municipio de Sevilla que realiza bajo la fórmula de gestión directa.

Estos poderes adjudicadores podrán conferirles encargos que serán de ejecución obligatoria para la Sociedad, de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por éstos, mediante acuerdo o resolución del órgano competente, en el cual se determinará el régimen del encargo cumplimentando en todo caso el objeto del encargo, el importe correspondiente, los plazos de duración y/o ejecución, los límites del encargo, partidas presupuestarias a las que se imputa al encargo y la forma de liquidación del encargo.

Las relaciones entre TUSSAM con los poderes adjudicadores de los que es medio propio personificado tienen naturaleza instrumental no contractual, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

TUSSAM no podrá participar en las licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento o sus entidades y organismos dependientes o vinculados del que es medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Los contratos que TUSSAM deba concertar para la ejecución de las actividades que integran su objeto social quedarán sujetos a las prescripciones que resulten de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, en los términos establecidos en las mismas, o normativa que las sustituya.

ARTICULO 3.- La Empresa tiene su domicilio social en Sevilla, Avda. de Andalucía, número once. La Junta General será el órgano competente para designar o acordar la creación, supresión o traslado de las sucursales.

ARTICULO 4.- La Sociedad está constituida por tiempo indefinido y comienza sus operaciones el día cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

TITULO II

CAPITULO PRIMERO. DEL CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 5.- El capital, totalmente desembolsado por el Excmo. Ayuntamiento, es de 41.093.094 Euros. (*)

El capital se encuentra dividido en las siguientes acciones, cuyo valor nominal queda establecido de la siguiente forma:

- Una acción serie A, núm. 1, valor nominal 38,53 Euros
- Ocho acciones serie B, núm. 2 a 9, valor nominal 9,63 Euros
- Una acción serie C, núm. 10, valor nominal 46,23 Euros
- Una acción serie D, núm. 11, valor nominal 82,92 Euros
- Una acción serie E, núm. 12, valor nominal 167,50 Euros
- Una acción serie F, núm. 13, valor nominal 290,09 Euros
- Una acción serie G, núm. 14, valor nominal 339,82 Euros
- Una acción serie H, núm. 15, valor nominal 504,27 Euros
- Una acción serie I, núm. 16, valor nominal 748,27 Euros
- Una acción serie J, núm. 17, valor nominal 1.110,33 Euros
- Una acción serie K, núm. 18, valor nominal 1.816,01 Euros
- Una acción serie L, núm. 19, valor nominal 3.480,69 Euros
- Una acción serie LL, número 20, valor nominal 5.801,13 Euros
- Una acción serie M, número 21, valor nominal 9.668,57 Euros
- Una acción serie N, número 22, valor nominal 7.981,06 Euros
- Una acción serie Ñ, número 23, valor nominal 16.925,02 Euros
- Una acción serie O, número 24, valor nominal 16.114,30 Euros
- Una acción serie P, número 25, valor nominal 38.263,19 Euros
- Una acción serie Q, número 26, valor nominal 40.232,49 Euros
- Una acción serie R, número 27, valor nominal 287.374,92 Euros
- Una acción serie S, número 28, valor nominal 862.124,76 Euros
- Una acción serie T, número 29, valor nominal 2.586.374,28 Euros
- Una acción serie U, número 30, valor nominal 26.343.711,80 Euros
- Una acción serie V, número 31, valor nominal 3.259.180,61 Euros
- Una acción serie W, número 32, valor nominal 3.610.640,17 Euros
- Una acción serie X, número 33, valor nominal 4.000.000,00 Euros

(*) Según acuerdo de Junta General de 6 de Junio de 2.011

ARTICULO 6.- La Sociedad podrá aumentar o reducir el capital conforme a las disposiciones legales vigentes.

En todo momento, el capital social habrá de estar íntegramente desembolsado por imperativo del artículo 89.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

En cada momento, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, proveerá la ampliación del capital necesaria, atendiendo las circunstancias, para hacer factible el cumplimiento por parte de la Empresa de los fines reseñados en el artículo 2.

La Junta General determinará las condiciones y formas en que deba verificarse cada ampliación o reducción de capital.

CAPITULO SEGUNDO. DE LA EMISION DE OBLIGACIONES

ARTICULO 7.- La Sociedad podrá, por acuerdo de la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, emitir obligaciones hipotecarias o no, con el interés, plazo de reembolso y demás condiciones que la Junta determine y dicho Consejo proponga.

ARTICULO 8.- La Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, nombrará el Comisario-Presidente del Sindicato de obligacionistas, que habrá de constituirse como trámite previo a la emisión o emisiones que se acuerden.

ARTICULO 9.- El importe total de las obligaciones en circulación de todas clases, no excederá del importe del capital social desembolsado.

TITULO III

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA EMPRESA

ARTICULO 10.- La Dirección y Administración de la Empresa estará a cargo de los siguientes órganos:

- 1º. La Junta General
- 2º. El Consejo de Administración
- 3º. La Gerencia

CAPITULO PRIMERO. DE LA JUNTA GENERAL

ARTICULO 11.- La Junta General estará constituida por la Corporación en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, cuando sea convocada expresamente con tal carácter; siendo el órgano supremo de gestión.

Presidente de la Junta será el Alcalde titular o en funciones; el Secretario de la misma el titular de la Corporación Municipal o quien reglamentariamente lo sustituya.

Asistirán a la Junta General, con voz y sin voto, aquellos miembros del Consejo que no formen parte de la misma, así como el Director Gerente.

ARTICULO 12.- Regirán el funcionamiento de la Junta la normativa vigente en materia de organización y funcionamiento de las Corporaciones Locales, así como lo expresamente preceptuado en los presentes Estatutos.

ARTICULO 13.- La Junta General, convocada reglamentariamente, se reunirá:

a).- En sesión ordinaria dentro del primer semestre de cada año natural, para censurar la gestión social, examinar y aprobar, en su caso, las cuentas y balances del ejercicio anterior y resolver sobre asuntos de su competencia.

b).- En sesión extraordinaria cuantas veces lo estimen procedente el Presidente, a petición del Consejo de Administración, a petición de las dos terceras partes de los miembros de la misma o en cualquiera de los supuestos reglamentariamente previstos.

ARTICULO 14.- El funcionamiento de la Junta General, citaciones, constitución y desarrollo de las sesiones, se regirá por los preceptos en cada momento de aplicación a las convocatorias y sesiones del Excmo. Ayuntamiento Pleno.

ARTICULO 15.- Los Acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple, excepto cuando a tenor de la Ley de Sociedades de Capital se requiera quorum especial.

Para la validez de constitución de la Junta, será necesaria la asistencia de un tercio de los miembros de la misma. Este quorum deberá mantenerse durante toda la sesión.

La determinación de las mayorías se realizará conforme previene el artículo 99 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1.986 de 28 de Noviembre.

ARTICULO 16.- Corresponde a la Junta General:

a).- Designar los miembros del Consejo de Administración, con sujeción a la normativa que en cada momento establezca la legislación de Régimen Local aplicable.

b).- Designar el Vicepresidente del Consejo, y en su caso, el Presidente.

c).- Aumentar o disminuir el Capital Social.

d).- Modificar los Estatutos.

e).- Emitir obligaciones.

f).- Aprobar el inventario, Balance anual y Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

g).- Cuantas la Ley de Sociedades de Capital o normativa que lo sustituya, otorgue a la Junta General de accionistas.

CAPITULO SEGUNDO. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 17.-

1.- El Consejo de Administración estará integrado por once miembros de los cuales hasta cinco podrán ser capitulares del Excmo. Ayuntamiento, los restantes personas especialmente capacitadas, designadas todas por la Junta General.

2.- No podrán ser Consejeros los comprendidos en las incapacidades e incompatibilidades que en cada momento determine la legislación general de aplicación.

3.- Los Consejeros desempeñarán sus cargos con la diligencia preceptiva y responderán de su gestión en los términos legalmente exigibles.

En cualquier caso estarán exentos de responsabilidad los Administradores que hayan salvado su voto en los acuerdos que hubieran causado daños.

La acción para exigir responsabilidades a los Administradores se regula en los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital o normativa que lo sustituya.

ARTICULO 18.- La designación de los miembros se realizará por período de cuatro años, si bien cesarán automáticamente quienes, habiendo sido designados como miembro del Ayuntamiento perdieran tal condición.

ARTICULO 19.- La Junta General, aún antes de vencer el plazo de sus respectivos nombramientos, podrá acordar la remoción en el cargo de consejero a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 20.- Si el Alcalde de Sevilla fuera vocal del Consejo, al mismo le corresponderá su Presidencia, si la aceptare. En otro caso la Junta General designará el Presidente del Consejo de entre los miembros del mismo que fueren concejales del Ayuntamiento. Sólo en el supuesto de que ninguno de estos aceptare la Presidencia o fuere para ello incompatible, podrá nombrarse Presidente de entre los demás consejeros.

Corresponde al Presidente del Consejo y solidariamente al Vicepresidente el poder de representación, quiénes en consecuencia representarán legalmente a la Sociedad ante los Tribunales de todo orden y jurisdicción, Organismos públicos y privados, para toda clase de actuaciones y contratos.

El Presidente convocará las reuniones, formando el orden del día y dirigiendo los debates.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias, asumiendo automáticamente todas sus funciones.

ARTICULO 21.- El Consejo designará al Secretario y Vicesecretario del mismo, cargos ambos que recaerán en Licenciado en Derecho.

El Vicesecretario podrá asistir en todo caso a las sesiones y sustituirá al Secretario en su ausencia, asumiendo todas sus funciones.

ARTICULO 22.- A las sesiones del Consejo podrá asistir con voz y sin voto el Alcalde como Presidente de honor si no lo fuere efectivo; y el Secretario General de la Corporación si no lo fuere del Consejo. Igualmente podrán asistir a las sesiones con voz y sin voto el Director Gerente, el Interventor de Fondos o funcionario en quien delegare.

Podrá asistir también con voz y sin voto la representación de los trabajadores que proceda de acuerdo con el convenio colectivo.

Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios tendrán un representante en el Consejo de Administración, con voz pero sin voto. Para su designación se establece un turno rotatorio anual entre las asociaciones legalmente constituidas, inscritas en el registro correspondiente y con presencia significativa en el ámbito de actuación de TUSSAM, a juicio del Consejo de Administración. En el caso de que la Asociación cuente con un representante con voz y voto en el Consejo de Administración, no se procederá a la designación de un nuevo representante con voz y sin voto.

ARTICULO 23.- El Consejo celebrará sesión ordinaria por lo menos una vez al trimestre, y extraordinaria siempre que la convoque el Presidente, en su defecto el Vicepresidente, o sea solicitada por el número de Consejeros y en las condiciones que establezca la Ley de Sociedades de Capital o la normativa que la sustituya.

El Consejo de Administración podrá celebrarse de forma telemática, siempre que así lo acuerde el Presidente, mediante conexión por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, debiendo indicarse en la convocatoria el medio habilitado para ello, así como el enlace y las claves de acceso que, en su caso, fueran necesarios. Los asistentes en cualquiera de estos lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La acreditación de la asistencia a la sesión del Consejo de Administración a través de medios telemáticos se realizará por la persona que ocupe la Secretaría de la sesión, que se encargará de reconocer la identidad de los Consejeros y demás asistentes por estos medios telemáticos, y así lo expresará en el acta de la sesión. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.

ARTICULO 24.- Las convocatorias para las sesiones se realizarán con tres días hábiles o cinco días naturales de antelación para las ordinarias y cuarenta y ocho horas para las extraordinarias, y a las mismas habrá de acompañarse el Orden del Día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse.

ARTICULO 25.-

1.- Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, ya sea físicamente o a través de medios telemáticos, presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. Cada consejero no podrá atribuirse la representación de más de dos Consejeros.

Toda sesión tendrá que ser convocada por el Presidente o por el que haga sus veces.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. Tanto el escrito conteniendo los acuerdos como el voto sobre los mismos de todos los Consejeros podrán remitirse por medios electrónicos. En los casos en que los acuerdos se adopten por el procedimiento escrito y sin sesión, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

2.- Conforme al artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital o normativa que lo sustituya, el Consejo de Administración designará de su seno una Comisión Ejecutiva compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, y un vocal miembro del Consejo.

3.- La Comisión Ejecutiva ejercerá en su delegación las facultades del Consejo de Administración, a excepción de las siguientes:

- Rendición de cuentas y presentación de balance de la Junta General.
- Adopción de acuerdo sobre presentación de propuestas a la Junta General en las siguientes materias:
 - Aumento o disminución del capital.
 - Emisión de obligaciones.
 - Modificación del domicilio social.
 - Modificación de los Estatutos Sociales.
- Aprobación y proposición al Pleno del Ayuntamiento de Sevilla de los precios que hayan de regir en la prestación del Servicio, así como sus modificaciones, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
- Nombramiento de Secretario y Vicesecretario del Consejo así como del Director Gerente.
- Aprobación de las operaciones de crédito en cuantía superior a tres millones de euros. Esta limitación tan sólo operará a efectos internos de la Sociedad.
- Creación, supresión o traslado de las sucursales.

- Cuantas cuestiones afecten a la disciplina del personal, que no sean de la competencia de la Gerencia.

- Las establecidas como indelegables en la Ley de Sociedades de Capital.

4.- La Comisión Ejecutiva celebrará sesión siempre que la convoque el Presidente o en su defecto el Vicepresidente. Las convocatorias para las sesiones, que estarán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente del Consejo, se realizarán con 48 horas de antelación y a las mismas se acompañará el Orden del Día de los asuntos que hayan de tratarse. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos decidiendo el voto de calidad del Presidente en caso de empate. Será necesaria para la adopción de acuerdos al menos la asistencia de un miembro y la delegación de voto de un segundo componente de la Comisión.

Las sesiones de la Comisión Ejecutiva se podrán celebrar de forma telemática con las condiciones establecidas para las sesiones del Consejo de Administración. Asimismo, será admitida la votación por escrito y sin sesión con las condiciones establecidas para el Consejo de Administración.

A las reuniones de la Comisión Ejecutiva podrán asistir con voz y sin voto el Alcalde como Presidente de honor, si no lo fuere efectivo; y el Secretario General de la Corporación si no lo fuere del Consejo, y el Interventor de Fondos o funcionario en quien delegare.

Asistirá también con voz y sin voto el Director Gerente.

Actuará de Secretario el Secretario o el Vicesecretario del Consejo.

ARTICULO 26.- Los acuerdos se harán constar en un libro de actas, debidamente diligenciado, firmando cada una de éstas el Presidente o Vicepresidente y el Secretario o Vicesecretario.

Los acuerdos se acreditarán fehacientemente mediante certificaciones expedidas por el Secretario o Vicesecretario, y visadas por el Presidente o Vicepresidente.

ARTICULO 27.- Al Consejo corresponde la administración y gestión de la empresa asumiendo todas las competencias y facultades que no estén expresamente reservadas a la Junta General o confiadas al Director Gerente.

En todo caso, se consignarán como competencias del Consejo, la administración y gestión de la empresa, la aprobación a nivel empresarial del escalafón y plantilla del personal, nombramiento del Secretario y Vicesecretario del Consejo así como del Director Gerente, fijando las condiciones del desempeño de dichos cargos; y la aprobación de operaciones de créditos.

A los efectos prevenidos en el artículo 23.e) en relación con el artículo 233.d) de la vigente Ley de Sociedades de Capital o normativa que lo sustituya, se determina que se confiere el poder de representación, solidariamente, al Presidente y Vicepresidente del Consejo, sin perjuicio de los apoderamientos específicos que se estimen oportunos otorgar a profesionales de la Empresa, incluso para prestar confesión judicial.

CAPITULO TERCERO. DEL DIRECTOR GERENTE

ARTICULO 28.- El Consejo de Administración designará un Director-Gerente, nombramiento que habrá de recaer en persona especialmente capacitada, titulado superior o con acreditada idoneidad para el cargo.

Se regulará la relación mediante contrato, cuyas condiciones establecerá el Consejo y que suscribirá en nombre del mismo el Presidente.

ARTICULO 29.- Competencias del Director-Gerente

a).- Dictar la normativa interna precisa para el funcionamiento de la Empresa, organizar y dirigir los servicios.

b).- Resolver sobre el establecimiento de servicios especiales o extraordinarios, y en general cuanto afecte al funcionamiento de la explotación.

c).- Designar todo el personal de la Empresa, cuyo nombramiento no esté reservado al Consejo, resolviendo respecto a aquél en la esfera empresarial, cuanto al mismo se refiere, derechos, obligaciones, ordenación del trabajo, procedimiento disciplinario, etc.

d).- Formalizar contratos, adquisiciones y suministros, en cuantía de hasta SESENTA MIL EUROS, y si fuera inestimada de duración no superior a un año.

e).- Ordenar pagos y autorizar cobros ante toda clase de Entidades públicas o privadas.

f).- Cuantas facultades el Consejo de Administración especialmente le confiera, apoderándole al efecto.

TITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO PRIMERO. DE LA INTERVENCION

ARTICULO 30.- La Intervención Municipal de Fondos actuará en la Empresa a través de la propia Intervención o funcionario que al efecto designe y desempeñe su cometido por delegación de aquél.

CAPITULO SEGUNDO. DE LA CONTABILIDAD Y BALANCES

ARTICULO 31.- La contabilidad de la Empresa se atenderá en su confección a las normas vigentes en materia mercantil, pudiendo responder a cualquiera de los sistemas admitidos, según determine el Consejo de Administración.

ARTICULO 32.- Los Balances se formularán de acuerdo con los artículos 253 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital o normativa que lo sustituya y disposiciones sobre regulación vigentes en cada momento.

ARTICULO 33.- Los beneficios, caso de existir, se invertirán, hecha la reserva prevista en el artículo 274 de la vigente Ley de Sociedades de Capital o normativa que lo sustituya, en mejoras y ampliaciones de las instalaciones, a fin de que reviertan al usuario.

DISPOSICION FINAL

Con carácter general, son de aplicación, los preceptos correspondientes del Código de Comercio, Ley de Sociedades de Capital o normativa que lo sustituya y Legislación aplicable de Régimen Local.

Sevilla, Noviembre 2021

